Entre los suscritos: Coronel (r) **FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.272 expedida en Bogotá D.C., Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana, quien actúa en su condición de ORDENADOR DEL GASTO, en uso de las facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas por el artículo 209, 211 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2], Decreto Reglamentario 1082 de 2015[3], Decreto 2087 del 2017[4], Resolución número. 000194 del 22 de marzo de 2017[5], resolución número 0644 del 01 de diciembre de 2020[6] y 29[7] de febrero de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, identificada con NIT No. 899.999.717-1; y por la otra**;** el señor **DIANA MILENA BONILLA LAITON,** identificado con cédula ciudadanía No. 52.760.652 expedida en Bogotá Representante Legal de la empresa **LACTEOS APPENZELL S.A.S.,** con NIT No. **832.009.861 - 4**, en su calidad de **CONTRATISTA,** han acordado celebrar MODIFICATORIO consistente en ADICIÓN No. 1 al **Contrato No. 036 de 2024**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que con fecha 08 de mayo de 2024, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA celebró el contrato No. 036 de 2024 cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS VOLUNTARIOS, PERSONAL DE APOYO, PERSONAL DE FUNCIONARIOS EN CAPACITACIÓN, COMUNIDAD EN GENERAL Y ASISTENTES A LOS CURSOS QUE DESARROLLA LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE BARRANCABERMEJA, CARLOS LLERAS RESTREPO Y JOSÉ CELESTINO MUTIS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS RELACIONADAS CON CADA ESCUELA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.",* por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluido IVA y demás impuestos, a que haya lugar; con un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, hasta el 20 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto.

2. Que con fecha 19 de diciembre de 2024, el supervisor del contrato presentó al Ordenador del Gasto por medio de memorando número 187 la "La justificación de la adición del contrato de alimentación (No. 036 de 2024)", sustentando su solicitud en los siguientes términos:

"(…)

Asunto: Justificación de la adición del contrato de alimentación.

De manera respetuosa me permito enviar al señor Coronel subdirector Administrativo y Financiero de la Defensacivil Colombiana, la explicación del porqué de la facturación y la relación de adición del contrato. Teniendo en cuenta que la facturación se realizaba los (5) cinco primeros días del mes siguiente, en el mes de noviembre la empresa Lácteos Appenzell no facturo el servicio prestado en la Escuela Carlos Lleras Restrepo del mes de noviembre, siendo así la factura se realizó con fecha del 10 de diciembre del 2024.

En cumplimiento como supervisor del contrato al momento de enviar toda la información para pago y ya teniendo dichas factura con fecha 10 de diciembre de los servicios prestado en el mes de noviembre y diciembre. Se evidencia que pasa el valor total del contrato es por un valor de $300.000.000 (trecientos millones de pesos) y el valor total en suma de facturas es de $305.609.760. De igual manera no se tuvo en cuenta el personal de programas técnico por competencia de la Escuela "José Celestino mutis "que perno en la Escuela Carlos Lleras Restrepo durante dos días, y un brigada de emergencia que se realizó el día 10 de Diciembre del 2024, Yo como supervisor del contrato No. 036 de alimentación procedo a enviar un memorando No.187 con fecha del 10 de diciembre del presente año, dirigido al Señor Coronel Subdirector Administrativo y financiero de la

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública.
[2] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[3] Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional
[4] Por el cual se modifica la estructura interna de la Defensa Civil Colombiana
[5] Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, algunas funciones administrativas y se derogan unas resoluciones.
[6] Por la cual se hace un nombramiento ordinario
[7] "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, régimen especial y se deroga parcialmente resoluciones"

adición por un valor de $5.609.760 (cinco millones seiscientos nueve mil setecientos sesenta pesos).

Con base a lo anterior doy respuesta a la justificación del porqué de la adición del contrato y poder seguir con el trámite correspondiente y poder realizar el cierre el contrato sin ninguna novedad.

Anexo: números de facturas

FACTURA	MES	VALOR
FVE-341	MAYO	$ 8,865,720.00
FVE-349	JUNIO	$ 62,178,840.00
FVE-361	JULIO	$ 38,476,080.00
FVE-374	AGOSTO	$ 60,022,080.00
FVE-380	SEPTIEMBRE	$ 32,308,200.00
FVE-396	OCTUBRE	$ 19,057,680.00
	NOVIEMBRE	$ 38,328,120.00
	DICIEMBRE	$ 46,373,040.00
VALOR TOTAL A 10 DE DICIEMBRE		**$ 305,609,760.00**
VALOR CONTRATO No.036 del 2024		**$ 300,000,000.00**
VALOR DE ADICION CONTRATO		**$ 5,609,760.00**

(…)".

3. Que, conforme a la solicitud elevada por el Supervisor y con el concepto de viabilidad del Contrato, en virtud al principio de responsabilidad, el Ordenador del Gasto acoge la solicitud de MODIFICACIÓN consistente en realizar adición No. 1 al contrato precitado.

4. Que con fecha 10 de diciembre de 2024, una vez verificada la viabilidad de la solicitud, el Subdirector Administrativo y Financiero dio visto bueno para adelantar la adición No. 1 al contrato ya identificado.

5. Que, en cuanto a la adición al valor del contrato, ésta se encuentra respaldada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8624 del 06 de febrero de 2024.

6. Que este modificatorio se encuentra sustentando en los principios de eficacia responsabilidad y autonomía de la voluntad que permite que las partes establezcan libremente los términos y condiciones de su relación, siempre que se ajusten a la Ley y al interés público. Así mismo, toda vez que de acuerdo al seguimiento efectuado por los supervisores del contrato, el CONTRATISTA ha demostrado idoneidad y sentido de responsabilidad en su ejecución; por ello, es pertinente celebrar con el CONTRATISTA los acuerdos que permitan el cabal cumplimiento de las metas fijadas por la entidad, y para ello la Ley ha previsto herramientas jurídicas como las dispuestas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que indica que las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales.

7. Así mismo, bajo el principio de la autonomía de la voluntad que permite que las partes en un contrato establezcan libremente los términos y condiciones de su relación, siempre que se ajusten a la ley, al interés público y a los principios de la función administrativo y gestión fiscal las partes acuerdan lo establecido en el presente Otro si, a fin

de evitar futuros litigios en materia de contratación estatal que comprometen los intereses de la Defensa Civil Colombiana y el contratista.

8. Que, por lo tanto, es procedente celebrar este MODIFICATORIO consistente en ADICIÓN No. 01 al **Contrato No. 036 de 2024**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN: Adicionar al **Contrato No. 036 de 2024**, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 5.609.760**), quedando el valor final del contrato en la suma de T**RESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($305.609.760,00)**. El anterior valor se pacta para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales

CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberán ampliar las garantías constituidas inicialmente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este documento contractual, en el término de tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de modificatorio o en el plazo que disponga la entidad para este propósito.

CLAUSULA TERCERA: Forman parte de este modificatorio los documentos mencionados en la parte considerativa del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: Las cláusulas y términos no ajustados por éste modificatorio no sufrirán alteración y en consecuencia continúan vigentes en sus términos originales y con plenos efectos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Modificatorio hace parte integral del **Contrato No. 036 de 2023**, se perfecciona y ejecuta mediante la aprobación en la plataforma transaccional de las partes intervinientes.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C.

Transcribió: Natividad Cordoba – Auxiliar para apoyo y defensa - Grupo Administrativo
Revisó: Richard Andrés Montenegro – Asesor Externo de Contratación
Aprobó: Ing. Luis Ernesto López Torres – Jefe del Grupo Administrativo (e)